

Convenio de colaboración entre el Instituto de Turismo de España, el Consejo Superior de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España, la Sociedad Estatal para la Gestión de la Innovación y las Tecnologías Turísticas, S.A., y las universidades de Oviedo, Illes Balears, Alacant, Girona, Rovira i Virgili, Zaragoza, La Laguna, Sevilla, Málaga, Santiago de Compostela, A Coruña, Barcelona, Vigo, València, Deusto, Rey Juan Carlos, Las Palmas de Gran Canaria, Complutense de Madrid y Politécnica de Cartagena para la puesta en marcha del sistema de información de la investigación científica en turismo a través de internet (SICTUR) en el marco de las actuaciones de impulso a la Nueva Economía Turística del Plan del Turismo Español Horizonte 2020

En Madrid, a 3 de noviembre de 2011

REUNIDOS

En presencia de, D. Joan MESQUIDA FERRANDO, Secretario General de Turismo y Comercio Interior y Presidente del Instituto de Turismo de España (en adelante TURESPAÑA), nombrado por Real Decreto 560/2008, de 21 de abril (BOE de 22), con domicilio en calle José Lázaro Galdiano 6, 4ª planta, actuando en nombre y representación de TURESPAÑA, y de

Dña, Adelaida DE LA CALLE MARTÍN, Presidenta de la Conferencia de Rectores de Universidades Españolas (CRUE), actuando en nombre y representación de la Conferencia,

De una parte, D. Manuel Teruel Izquierdo, Presidente del Consejo Superior de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España (en adelante CSC), en virtud de nombramiento efectuado por el Pleno de esta en su sesión celebrada el día 3 de mayo de 2011, en nombre y representación del citado organismo en virtud del acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo Superior de Cámaras.

Y D. Javier Bustamante Moreno, en nombre y representación de Sociedad Estatal para la Gestión de la Innovación y las Tecnologías Turísticas, S.A. (en adelante SEGITTUR), con CIF a-81874984, en su calidad de Presidente de la misma, con domicilio en Madrid, c/ José Lázaro Galdiano 4, 3ª planta,

Y por otra parte:

El Rector de la Universidad de Oviedo, D. Vicente Gotor Santamaría, como representante de ésta, según lo que establece la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades, y los Estatutos de la citada Universidad, firma el presente Convenio ad referendum y de

conformidad con el artº 12 de su Reglamento de tramitación y aprobación de Convenios deberá ser ratificado por la Comisión de Investigación o por el Consejo Social para surtir plenos efectos.

La Rectora de la Universitat de les Illes Balears, Montserrat Casas Ametller, como representante de ésta, según lo que establece la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades, y los Estatutos de la citada Universidad

El Rector de la Universitat d' Alacant, D. Ignacio Jiménez Raneda, como representante de ésta, según lo que establece la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades, y los Estatutos de la citada Universidad

La Rectora de la Universitat de Girona, Dª. Anna María Geli de Ciurana, como representante de ésta, según lo que establece la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades, y los Estatutos de la citada Universidad

El Rector de la Universitat Rovira i Virgili, D. Francesc Xavier Grau Vidal, como representante de ésta, según lo que establece la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades, y el Estatuto de la citada Universidad

El Rector de la Universidad de Zaragoza, D. Manuel José López Pérez, como representante de ésta, según lo que establece la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades, y los Estatutos de la citada Universidad

El Rector de la Universidad de La Laguna, D. Eduardo Domenech Martínez, como representante de ésta, según lo que establece la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades, y los Estatutos de la citada Universidad

El Rector de la Universidad de Sevilla, D. Joaquín Luque Rodríguez, como representante de ésta, según lo que establece la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades, y los Estatutos de la citada Universidad

La Rectora de la Universidad de Málaga, Dª. Adelaida de la Calle Martín, como representante de ésta, según lo que establece la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades, y los Estatutos de la citada Universidad

El Rector de la Universidade de Santiago de Compostela, D. Juan J. Casares Long, como representante de ésta, según lo que establece la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades, y los Estatutos de la citada Universidad

El Rector de la Universidade da Coruña, D. José María Barja Pérez, como representante de ésta, según lo que establece la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades, y los Estatutos de la citada Universidad

El Rector de la Universitat de Barcelona, D. Dídac Ramírez Sarrió, como representante de ésta, según lo que establece la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades, y los Estatutos de la citada Universidad

El Rector de la Universidade de Vigo, D. Salustiano Mato de la Iglesia, como representante de ésta, según lo que establece la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades, y los Estatutos de la citada Universidad

El Rector de la Universitat de València, D. Esteban Morcillo Sánchez, como representante de ésta, según lo que establece la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades, y los Estatutos de la citada Universidad

El Rector de la Universidad de Deusto, D. Jaime Oraá, como representante de ésta, según lo que establece la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades, y los Estatutos de la citada Universidad

El Rector de la Universidad Rey Juan Carlos, D. Pedro González-Trevijano, como representante de ésta, según lo que establece la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades, y los Estatutos de la citada Universidad

El Rector de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, D. José Regidor García, como representante de ésta, según lo que establece la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades, y los Estatutos de la citada Universidad

El Rector de la Universidad Complutense de Madrid, D. José Carrillo Menéndez, como representante de ésta, según lo que establece la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades, y los Estatutos de la citada Universidad

El Rector de la Universidad Politécnica de Cartagena, D. Félix Faura Mateu, como representante de ésta, según lo que establece la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades, y los Estatutos de la citada Universidad

EXPONEN

1. Que el Consejo Español de Turismo y la Conferencia Sectorial de Turismo, en su reunión de 7 de noviembre de 2007, adoptó por unanimidad la puesta en marcha del Plan del Turismo Español Horizonte 2020. El objetivo perseguido es realizar un ejercicio de revisión estratégica del sector turístico fijando como horizonte de referencia el año 2020, en un contexto marcado por la fuerte competencia internacional, las nuevas formas de comercialización, los nuevos

tipos de cliente y la utilización de las nuevas tecnologías en la información, reserva y compra de viajes.

Entre las actuaciones previstas en el Plan Turismo 2020 y en el Plan del Turismo Español 2008-2012 está la puesta en marcha de un sistema de inteligencia en red, para maximizar el acceso y difusión del conocimiento generado en las diferentes Administraciones Públicas, las empresas y asociaciones empresariales y los centros de investigación y universidades.

2. Que conforme a lo previsto en el artículo 2.1.b) del Real Decreto 561/2009, de 8 de abril, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto de Turismo de España, en la redacción dada por la Disposición Final Cuarta del Real Decreto 1182/2008, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, TURESPAÑA tiene competencia para el desarrollo de los planes y programas que promuevan la innovación, la calidad, la sostenibilidad y la competitividad de los productos y destinos turísticos. Asimismo, le corresponde la creación y difusión del conocimiento y la inteligencia turística y la coordinación de la información sobre el sector turístico generada por las distintas unidades administrativas dependientes de la Secretaría de Estado y del organismo autónomo TURESPAÑA (artículo 2.1.f). Además, le compete el impulso de la modernización del sistema turístico español, mejorando la capacidad científica y tecnológica y aumentando la efectividad y eficiencia de los procesos de gestión (artículo 2.1.g).

3. Que SEGITTUR es una sociedad participada en su totalidad por la Administración General del Estado, cuya tutela está atribuida al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, que fue concebida como instrumento de gestión y desarrollo del Proyecto de Promoción Turística y Económica a través de las nuevas tecnologías, dentro del marco del impulso de la competitividad turística y económica de España, y su objeto social comprende, entre otros, la realización de cuantas actividades tengan como objetivo la promoción turística y el apoyo a la comercialización de los productos y servicios turísticos mediante el uso de las nuevas tecnologías de la información, y en especial, en el ámbito de Internet, así como el desarrollo de cuantas actividades sean necesarias para mejorar la eficacia y asegurar los mayores niveles de profesionalidad del sector turístico español mediante la investigación, el desarrollo, la innovación y el uso de las nuevas tecnologías, proporcionándole especialmente instrumentos que faciliten y generalicen su acceso a las mismas, incluyendo la identificación de necesidades tecnológicas y de servicios del sector turístico español y la realización de actividades de formación en tecnologías de la información y la comunicación.

El enfoque tecnológico de SEGITTUR pretende contribuir mediante la innovación tecnológica al desarrollo, modernización y mantenimiento de una industria turística líder generando y gestionando la tecnología necesaria para mejorar la competitividad, calidad y sostenibilidad en los ámbitos medioambiental, económico y social.

4. Que el CSC es una Corporación de Derecho Público con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y funciones que le atribuye la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación; y de conformidad con el artículo 1.2 de la citada Ley, tanto el CSC como las propias Cámaras pueden ejercer competencias de carácter público que les atribuya la Ley o las que les puedan encomendar o delegar las Administraciones públicas. Asimismo, tal como se señala en el artículo 2.g) de la Ley 3/1993 antes citada, las Cámaras de Comercio tienen entre sus funciones tramitar programas públicos de ayudas a las empresas en los términos que se establezcan en cada caso

5. Que las Cámaras de Comercio, por las propias funciones de promoción que les encomienda la Ley 3/1993 y por su vinculación con el tejido productivo y la amplitud y cobertura de su red territorial, pueden asumir un importante papel en la consecución de los objetivos del presente convenio.

6. Que existe un Convenio de Colaboración vigente entre TURESPAÑA y el CSC, firmado el 16 de septiembre de 2008, para la cofinanciación y la puesta en marcha de un instrumento de creación y transferencia de conocimiento turístico desde los centros de conocimiento hacia las empresas denominado Centro de Conocimiento, Inteligencia e Innovación Turística (en adelante Intelitur).

7. Que para financiar el proyecto Intelitur el CSC cuenta con el apoyo financiero del Fondo Europeo de Desarrollo Regional Fondo Tecnológico (FEDER-FT) para el periodo 2007-2013 en el marco del Programa Operativo I+D+i para el beneficio de las empresas.

8. Que las universidades que suscriben el presente Convenio constituyen la Red Interuniversitaria de Postgrados en Turismo (en adelante RED-intur) cuyo objetivo es la cooperación en el estudio, el intercambio de experiencias y, en su caso, la propuesta de actuaciones en orden al cumplimiento de las exigencias derivadas del proceso de adaptación al espacio europeo de educación superior en el ámbito de los estudios oficiales de postgrado en materia de turismo, avanzando en la cooperación en la docencia, en la investigación y en la movilidad de estudiantes, así como para colaborar en la mejora continua en su aplicación en cada Universidad.

9. Que la RED-intur, por las propias funciones que se atribuyen en su acuerdo de constitución y por su enorme grado de representatividad entre las universidades con estudios oficiales de turismo y comprometidas en la puesta en marcha de un título oficial de postgrado en turismo, pueden asumir un importante papel en la consecución de los objetivos del presente convenio.

10. Atendiendo a estas circunstancias, el CSC, y las universidades de Oviedo, Illes Balears, Alacant, Girona, Rovira i Virgili, Zaragoza, La Laguna, Sevilla, Málaga, Santiago, A Coruña, Barcelona, Vigo, València, Deusto, Rey Juan Carlos, Las Palmas de Gran Canaria, Complutense de Madrid y Politécnica de Cartagena, agrupadas en la RED-intur, aúnen esfuerzos y recursos para impulsar el Sistema de Información de la Investigación Científica en Turismo a través de

internet (en adelante SICTUR) en el marco del proyecto Intelitur, como instrumento esencial de la divulgación e interacción entre la comunidad científica y entre ésta y el ámbito empresarial.

Por todo lo anteriormente expuesto, las partes han acordado los términos del presente Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS DEL CONVENIO

Primera.- Objeto del Convenio.

El objeto del presente convenio de colaboración es incorporar e impulsar SICTUR a través de Intelitur, para la mejora de la competitividad científica y tecnológica en el campo del turismo, y facilitar la transferencia de conocimiento hacia las empresas del sector.

Para ello se deberá garantizar el mantenimiento evolutivo de SICTUR, y la actualización permanente de sus contenidos en relación con los centros y grupos de investigación, líneas de trabajo y proyectos que se desarrollan en los diferentes ámbitos del turismo, o que siendo desarrollados en otros ámbitos pudieran tener aplicación en el turístico. Dicho sistema de información debe facilitar la interacción de la comunidad científica y empresarial, con el objetivo de poder identificar los diferentes agentes de investigación, los trabajos que se desarrollan y la gestión de procesos asociados a la investigación e innovación.

De este modo el sistema deberá permitir aumentar la eficiencia en toma de decisiones, facilitar el desarrollo de sistemas, productos y servicios con mayor valor añadido y generar un proceso de intercambio entre los actores de la empresa, administración, universidades, centros de I+D+I, entre otros, que fomentará la creación de una activa comunidad en red en torno a la ciencia, tecnología e innovación en el ámbito del turismo.

Segunda.- Obligaciones de las partes.

El SC se compromete a:

Incorporar, impulsar y mantener SICTUR en Intelitur, incluyéndolo en sus actuaciones. De este modo se garantiza el mantenimiento de SICTUR, así como la promoción y difusión que las partes establezcan en la Comisión de Seguimiento prevista en el presente Convenio.

Por su parte, SEGITTUR se compromete a:

Gestionar, coordinar e impulsar cuantas actuaciones sean necesarias para garantizar el correcto funcionamiento de SICTUR y su máxima difusión, en la medida que así lo permita el presupuesto disponible en el marco del proyecto Intelitur, sobre la base del Convenio de Colaboración vigente entre TURESPAÑA y el CSC, y de acuerdo con las anualidades que se determinen en las Adendas anuales establecidas al efecto entre ambos organismos.

Por su parte, las Universidades firmantes miembros de la RED-Intur se comprometen en la medida de sus disponibilidades y siempre sujeto a la aportación financiera recibida para el desarrollo de este proyecto a:

Gestionar, coordinar y colaborar en la puesta en marcha de SICTUR.

Seleccionar, cargar y actualizar los contenidos del sistema, de manera descentralizada y bajo la responsabilidad de un gestor de contenidos localizado en una de las universidades implicadas en el proyecto, la cual será propuesta por los miembros de la red a la comisión de seguimiento del presente convenio. El gestor de contenidos se responsabilizará de la supervisión de la información que se actualice de cada Universidad y grupo de investigadores.

Realizar campañas de promoción y publicidad en las universidades y entre los centros de investigación, a través de jornadas de presentación, inserción de notas de prensa y/o publicidad en medios especializados y a reforzar la imagen de la plataforma con artículos promocionales.

Participar en la gestión interna de la plataforma, en la que participen los gestores de contenidos de la misma, que tendrían encomendadas todas las labores de supervisión, resolución de incidencias, coordinación y seguimiento de las acciones futuras a realizar.

Tercera.- Presupuesto y aportaciones financieras

El presente Convenio no tiene obligaciones económicas para ninguna de las partes. La financiación de las actuaciones arriba mencionadas se regulará mediante adendas anuales acordadas en la Comisión de Seguimiento y/o, en su caso, acuerdos puntuales.

Cuarta.- Publicidad y difusión.

Las partes se comprometen a que se destaquen, en cuantas actividades se realicen en desarrollo del presente Convenio, los logotipos de las mismas.

Quinta.- Protección de datos.

En virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, reguladora de la Protección de los Datos de carácter Personal, las partes se comprometen:

- a.- A realizar el tratamiento de los datos en forma confidencial (artículo 12.2 de la Ley Orgánica 15/1999).
- b.- A no utilizar los datos con fines distintos a los indicados en convenio y a no comunicarlos ni cederlos, ni siquiera para su custodia, a otras entidades o personas (artículo 12.2 de la Ley Orgánica 15/1999).
- c.- A destruir o devolver los soportes informáticos o documentos que contengan datos de carácter personal a los que tuvieran acceso, una vez resuelto el presente convenio (artículo 12.3 de la Ley Orgánica 15/1999).
- d.- A mantener el secreto profesional respecto de los datos a los que tenga acceso, obligación que persistirá incluso después de finalizado este convenio (artículo 10 de la Ley Orgánica 15/1999).

2.- Estas obligaciones subsistirán indefinidamente, incluso una vez finalizado o resuelto este convenio, quedando las partes obligadas al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y Comercio Electrónico; en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, que regula la Protección de los Datos de carácter Personal; y demás legislación aplicable.

3.- En relación con los párrafos anteriores, las partes garantizan que todos sus colaboradores tienen conocimiento de esta estipulación y de la legislación aplicable y se comprometen asimismo a garantizar en su nombre los compromisos adoptados por las partes.

Sexta.- Comisión de Seguimiento.

1. Se crea una Comisión de Seguimiento del convenio con las siguientes funciones:

- a) Planificar las actuaciones necesarias para garantizar un adecuado desarrollo de las distintas actuaciones y definir calendarios, alcance y contenidos de los trabajos a desarrollar por cada una de las partes. Llevar asimismo el seguimiento de la ejecución de las actuaciones.
- b) Efectuar el seguimiento de las cuestiones que se deriven de la ejecución del presente convenio.
- c) Proponer la interpretación y resolución de cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir en la ejecución de este convenio.

d) Determinar las actividades y proyectos científicos y de investigación a incluir en el sistema, cuando los mismos no sean de producción propia de la parte adherida al Convenio o de las incorporadas al proyecto.

e) Elaborar los informes que las partes se soliciten.

f) Proponer la firma de las adendas correspondientes.

g) Aprobar la incorporación al proyecto objeto de este Convenio de otras entidades u organismos, y determinar su alcance y condiciones.

2. La Comisión de Seguimiento estará constituida por (2) representantes de la RED-Intur, dos (2) representantes del CSC, y dos (2) representantes de SEGITTUR, de los que uno actuará como secretario de la misma, con voz y voto, y será presidida por la persona que designe el Presidente de TURESPAÑA.

3. La comisión de seguimiento del presente convenio se reunirá, al menos una vez al semestre y siempre que lo solicite cualquiera de las partes.

4. Su funcionamiento y adopción de acuerdo, se regulará por lo previsto en los artículos 22 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptima.- Incorporación de otras entidades

Habida cuenta de que el proyecto objeto del presente Convenio es de interés para otras entidades públicas y privadas relacionadas con el sector turístico, es interés de las partes firmantes promover la incorporación de las mismas. Corresponderá a la Comisión de Seguimiento definir las condiciones y el alcance de las incorporaciones.

Octava.- Duración del convenio.

El presente convenio entrará en vigor a la firma del mismo y finalizará el 31 de diciembre de 2013, y se entenderá prorrogado tácitamente por períodos de un año, salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes, que deberá ser notificada con una antelación mínima de seis meses.

Cualquiera de las partes podrá solicitar su baja del Convenio con una antelación mínima de seis meses a la fecha del vencimiento del plazo inicial del Convenio o de cualquiera de sus prórrogas.

Novena.- Propiedad Intelectual e Industrial.

Las partes conservarán la propiedad y los derechos sobre todos los elementos y medios facilitados a las otras partes con motivo del convenio.

Las partes manifiestan que disponen de los derechos de propiedad intelectual e industrial, y de las preceptivas autorizaciones sobre la totalidad de los elementos que se provean a la otra parte con motivo del objeto de este convenio.

Las partes serán propietarias de los resultados y productos generados con objeto de este convenio. Las partes devienen, por tanto, propietarias absolutas de los derechos de propiedad intelectual sobre los mismos y serán consideradas como autoras a todos los efectos legales. Asimismo ostentan todos los derechos de explotación sobre los mismos.

Ambas partes siempre que hagan uso público de los resultados o productos obtenidos mediante la ejecución del presente convenio citarán a la otra parte.

Décima.- Responsabilidades

Todas las relaciones contractuales que establezca cada una de las partes serán íntegramente asumidas por ésta, exonerando de responsabilidad a la otra parte, por daños, riesgos laborales, accidentes de trabajo, o responsabilidades frente al personal, proveedores o clientes de tales entidades colaboradoras.

De igual forma, se establece expresamente que cada parte no adquiere obligación ni responsabilidad alguna de carácter laboral o civil, respecto del personal que pueda estar integrado o relacionado jurídicamente con la otra parte, o con terceras entidades que ésta contrate para la realización de las acciones establecidas en el presente convenio.

Asimismo, cada una de las partes exonera a la otra de cualquier responsabilidad por los daños y perjuicios de toda naturaleza que pudieran derivarse para la otra parte, aunque sea incidentalmente, del desarrollo de las actividades o de la prestación de los servicios objeto del presente convenio y, en su caso, sus anexos.

Undécima.- Resolución del convenio.

El presente convenio de colaboración podrá resolverse por las siguientes circunstancias:

1. Por mutuo acuerdo por escrito de cada parte.
2. Por cualquiera de las partes cuando la otra parte incumplía de forma grave las obligaciones pactadas. La voluntad de resolución por cualquiera de las partes deberá ser notificada a las restantes con un plazo mínimo de un mes de antelación.
3. Por la finalización del plazo de duración que establece la cláusula octava del presente Convenio.




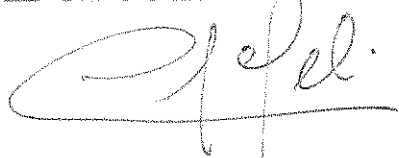

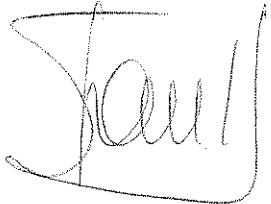


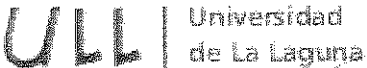
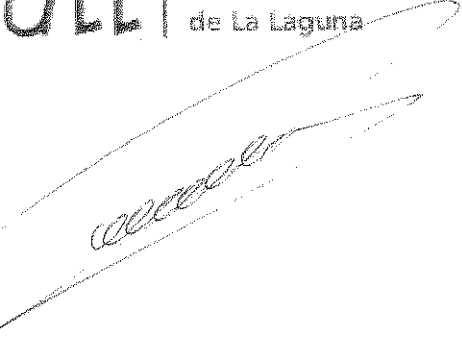

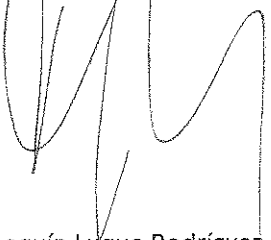
Duodécima.- Legislación aplicable y resolución de controversias.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.1.c) de dicho texto legal.

Cada una de las partes hará sus mejores esfuerzos para negociar de buena fe y conciliar de mutuo acuerdo cualquier conflicto que pudiera surgir del presente convenio o en relación con él. Las posibles controversias quedaran sujetas a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, firman 23 ejemplares de este convenio, a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

<p>Por TURESPAÑA</p>   <p>Sr. D. Joan Mesquida Ferrando</p>	<p>Por la CRUE</p>  <p>CRUE</p>  <p>Sra. Dña. Adelaida de la Calle Martín</p>
<p>Por el CSC</p>   <p>Sr. D. Manuel Teruel Izquierdo</p>	<p>Por SEGITTUR</p>  <p>SEGITTUR</p>  <p>Sr. D. Javier Bustamante Moreno</p>
<p>Por la Universidad de Oviedo</p>  <p>UNIVERSIDAD DE OVIEDO</p>  <p>Sr. D. Vicente Gotor Santamaría</p>	<p>Por la Universitat de les Illes Balears</p>  <p>Universitat de les Illes Balears</p>  <p>Sra. Dña. Montserrat Casas Ametller</p>

<p>Por la Universitat d'Alacant</p>  <p>Universitat d'Alacant Universidad de Alicante</p>  <p>Sr. D. Ignacio Jiménez Raneda</p>	<p>Por la Universitat de Girona</p>  <p>Universitat de Girona</p>  <p>Sra. Dña. Anna M. Geli de Ciurana</p>
<p>Por la Universitat Rovira i Virgili</p>  <p>UNIVERSITAT ROVIRA I VIRGILI</p>  <p>Sr. D. Francesc Xavier Grau Vidal</p>	<p>Por la Universidad de Zaragoza</p>  <p>Universidad Zaragoza</p>  <p>Sr. D. Manuel José López Pérez</p>
<p>Por la Universidad de La Laguna</p>  <p>ULL Universidad de La Laguna</p>  <p>Sr. D. Eduardo Doménech Martínez</p>	<p>Por la Universidad de Sevilla</p>  <p>UNIVERSIDAD DE SEVILLA</p>  <p>Sr. D. Joaquín Luque Rodríguez</p>

Por la Universidad de Málaga



Sra. Dña. Adelaida de la Calle Martín

Por la Universidade de Santiago de Compostela



Sr. D. Juan J. Casares Long

Por la Universidade da Coruña



Sr. D. José María Barja Pérez

Por la Universitat de Barcelona



Sr. D. Dídac Ramiréz Sarrió

Por la Universidade de Vigo



Sr. D. Salustiano Mato de la Iglesia

Por la Universitat de València



Sr. D. Esteban Morcillo Sánchez

Por la Universidad de Deusto



Jaime Oraá

Sr. D. Jaime Oraá

Por la Universidad Rey Juan Carlos



Pedro González-Trevijano

Sr. D. Pedro González-Trevijano

Por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria



José Regidor García

Sr. D. José Regidor García

Por la Universidad Complutense de Madrid



José Carrillo Menéndez

Sr. D. José Carrillo Menéndez

Por la Universidad Politécnica de Cartagena



Universidad
Politécnica
de Cartagena

Félix Faura Mateu

Sr. D. Félix Faura Mateu